

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown at the top, a lion on the right, and a cross on the left. The Latin inscription around the border reads "ACADEMIA CAROLINA GUATEMALENSIS INTER OBIAS ORBIS".

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD EN LA ELECCIÓN DE  
DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA  
GARANTIZAR LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

**RODRIGO XICAY PÓZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD EN LA ELECCIÓN DE  
DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA  
GARANTIZAR LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**RODRIGO XICAY PÓZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, marzo de 2021**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Ronald David Ortíz Orantes

Vocal: Lic. Bayron René Jiménez Aquino

Secretaria: Licda. Aida Leonor Paz de González

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Dilia Agustina Estrada García

Vocal: Lic. Alfonso Sierra Samayoa

Secretario: Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de febrero de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RODRIGO XICAY PÓZ, titulado APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.

SECRETARIA  
GUATEMALA, C. A.

DECANATO  
GUATEMALA, C. A.





Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, dos de febrero de dos mil veintiuno.

Se tiene a la vista la resolución de fecha diez de junio de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.", del estudiante Rodrigo Xicay Póz, carné número 201232106.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

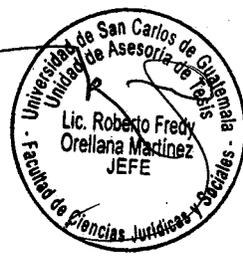
**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

**Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez**  
**Vocal I en sustitución del Decano**



cc. Archivo





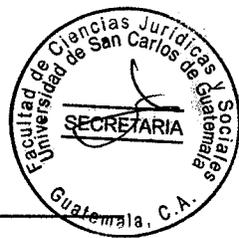
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de junio de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RODRIGO XICAY PÓZ, titulado APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/RFOM.



**Licda. María Roselia Lima Garza**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 6229**



Guatemala 24 de febrero del año 2020

**Licenciado**

**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**

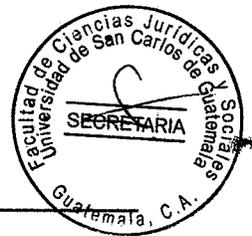


Respetable Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar cumplimiento al nombramiento en el cual se me designa asesora de tesis de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve del alumno **RODRIGO XICAY PÓZ**, con el tema: **“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA FUNCIÓN LEGISLATIVA”**, procediendo a emitir el correspondiente dictamen.

- a) El alumno realizó un análisis documental y jurídico. Durante la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, manifestó sus capacidades de investigación, utilizando las técnicas bibliográfica y documental y los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, habiéndose realizado la recolección de la bibliografía acorde al tema.
- b) El tema es una contribución científica y se recolectó la información que se presenta de distintas leyes vigentes en la sociedad guatemalteca. Además, se abarcaron las instituciones jurídicas relacionadas con el tema desarrollado, diversas definiciones y doctrinas, así como también el marco legal relacionado con la materia, el cual puede ser de gran utilidad y fundamento para otros trabajos de investigación, habiéndose alcanzado los objetivos propuestos y comprobado la hipótesis formulada.
- c) El estudiante estuvo de acuerdo con las modificaciones indicadas durante la elaboración de la tesis y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales enriquecen el trabajo de investigación, siendo los mismos planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de un propio criterio jurídico.
- d) Con relación a la conclusión discursiva, mi opinión es que es acorde al tema investigado, así como también se utilizó una redacción adecuada y se desarrollaron cuatro capítulos que se relacionan entre sí. También, las citas bibliográficas están concatenadas con la bibliografía. Se hace la aclaración que entre el alumno y la asesora no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**Licda. María Roselia Lima Garza**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 6229**



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente



**Licda. María Roselia Lima Garza**  
**Asesora de Tesis**  
**Colegiada 6229**





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 23 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA ROSELIA LIMA GARZA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
RODRIGO XICAY PÓZ, con carné 201232106,  
 intitulado APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 01 / 2020. f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

LICENCIADA  
 María Roselía Lima Garza  
 ABOGADA Y NOTARIA





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser ese padre cariñoso, que cuida y guía mis pasos, gracias por haber leído atentamente este sueño escrito en mi corazón y que con sus misteriosos fallos me lo ha concedido, no queda duda que sus planes siempre serán de bien.

### **A MIS PADRE:**

Marco Antonio Xicay Póz (Q.E.P.D.), por enseñarme a hacer por mí mismo lo que debo, con ese ejemplo de honor, lucha y valentía, que solo acompaña a los héroes. Jamás mis próximas edades podrán superar lo que eres.

### **A MI MADRE:**

Sonia Floridalma Póz Sacalxot, por su sacrificio, amor y entrega, por revestirse siempre de valor en momentos difíciles, para darme un futuro mejor.

### **A MI HERMANO:**

Marco Antonio Xicay Póz, por ser ese ejemplo de fe, que me motiva a sobreponerme a las dificultades, gracias por siempre cuidar de mí y apoyar mis sueños. Tu vida bendice la mía.

### **A MIS ABUELOS:**

Pedro Póz Pum y Dominga Sacalxot Chojolán, por su amor, oraciones y cuidados desde mis primeros días, gracias por ese afán desinteresado y puro con el que me educaron y formaron, su existencia en mi vida ha sido fundamental.

**A MI TÍO:**

Saulo Leví Póz Sacalxot, por su amor paternal, por ser ejemplo de bondad y superación, que ha sido la columna luminosa que siempre me acompaña.



**A MIS AMIGOS:**

Gracias por compartir este sueño, gracias por su acompañamiento en días de intensificados estudios, gracias por su solidaridad en tiempos difíciles, mi cariño y aprecio para ustedes.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme la oportunidad de acceder a la educación superior, prometo dedicar mi vida académica a honrar su glorioso nombre.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por albergarme en sus aulas, para formarme e instruirme en la ley, gracias por hacer de mi vida universitaria una experiencia única.



## **PRESENTACIÓN**

El tema señala la aplicación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República, para que se garantice la función legislativa, lo cual surge porque en Guatemala es común observar que los legisladores se encuentran en el mismo puesto durante varios períodos legislativos, derivado que la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986, no limita el número reelecciones de los mismos, en consecuencia el principio de alternabilidad no se aplica en el caso de los diputados, a pesar de la importancia que esto representa, puesto que se le debe dar la oportunidad a nuevas personas para optar al cargo, ello sin duda, de utilidad para elevar que se eleve el nivel de eficacia de la función legislativa.

La tesis es perteneciente al derecho público y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas. Su ámbito de estudio abarco el territorio comprendido de la ciudad capital de la República de Guatemala durante el siguiente período: 2015-2018.

El objeto de estudio de la tesis dio a conocer la importancia de la potestad legislativa, la cual corresponde al Congreso de la República, compuesta por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años. Los sujetos en estudio fueron los diputados del Congreso de la República de Guatemala. El aporte académico señaló los fundamentos jurídicos que informan el principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala.



## HIPÓTESIS

Se deben crear los mecanismos legales para la aplicación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala, debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala, no limita el número de reelecciones para los diputados, en consecuencia, es común que los diputados al Congreso de la República se reelijan por varios períodos legislativos a pesar de su deplorable desempeño en la función legislativa, por lo que el Congreso de la República, mediante iniciativa de ley, debe reformar el Artículo 157 constitucional, a efecto de que se limite a los legisladores a un período único de cuatro años en el cargo, para ceder la posibilidad a que nuevas personas sean elegidas y elevar el desempeño del Congreso de la República de Guatemala.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis formulada fue comprobada dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan el principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala, para garantizar la función legislativa.

La metodología empleada fue la adecuada, habiéndose empleado los siguientes métodos de investigación: inductivo, deductivo, descriptivo, analítico y sintético. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documental, las cuales fueron de gran importancia para la recolección de la información doctrinaria y jurídica relacionada con el tema investigado.



# ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Derecho parlamentario.....	1
1.1. Concepto.....	1
1.2. Autonomía.....	4
1.3. Fuentes.....	5
1.4. Funciones parlamentarias.....	7
1.5. El poder legislativo y sus deficiencias.....	8
1.6. Modernización legislativa.....	12

## CAPÍTULO II

2. Principio de alternabilidad.....	17
2.1. Conceptualización.....	19
2.2. Antecedentes del principio de alternabilidad.....	20
2.3. Garantías constitucionales.....	21
2.4. Derecho constitucional.....	22
2.5. Importancia del principio de alternabilidad.....	23
2.6. La Constitución.....	24
2.7. Supremacía constitucional.....	25
2.8. Principios del derecho constitucional.....	25
2.9. Características del derecho constitucional.....	27
2.10. Objeto.....	27



### CAPÍTULO III

3. La función legislativa.....	31
3.1. Poder legislativo.....	36
3.2. Debate político.....	40
3.3. Control y fiscalización.....	41
3.4. Función nominadora.....	42
3.5. Los órganos del Congreso de la República y sus atribuciones.....	43
3.6. Independencia del criterio de los diputados.....	45

### CAPÍTULO IV

4. La aplicación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República.....	47
4.1. Derecho electoral.....	47
4.2. Fuentes del derecho electoral.....	47
4.3. El voto.....	49
4.4. Clases de comicios.....	49
4.5. Sistema electoral.....	50
4.6. Sistemas de calificación del sufragio.....	51
4.7. Sistema de representación proporcional de minorías.....	52
4.8. Órgano del poder legislativo.....	54
4.9. Diputados del Congreso de la República de Guatemala.....	54
4.10. Funciones de control legislativo y de control político.....	57
4.11. Derecho comparado.....	58
4.12. Análisis de la aplicación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala, para garantizar la función legislativa.....	60



**CONCLUSIÓN DISCURSIVA**.....

65

**BIBLIOGRAFÍA**.....

67



## INTRODUCCIÓN

La tesis señala que en la elección de diputados no aplica el principio de alternabilidad, el cual es el que establece que en cada período electoral deben existir diversas personas a optar a los cargos y no únicamente las que ya se encontraban fungiendo como tal. Lo indicado es una situación común de observar en Guatemala y una práctica que se ha normalizado, pues la Constitución Política de la República de Guatemala permite su reelección, existiendo diputados cuyo cargo a durado hasta 5 períodos electorales y su desempeño en el cargo ha sido deplorable.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia de analizar el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que los diputados son electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos, lo cual se traduce a una reelección de forma ilimitada, por lo que es necesario ceder el cargo de diputado a nuevas personas para asegurar la función legislativa y con ello permitirles un período de cuatro años únicamente en dicho cargo. La hipótesis formulada se comprobó al darle solución del problema planteado, indicando que se tiene que reformar la Constitución Política de la República de Guatemala, ello para implementar el principio de alternabilidad y así ceder la posibilidad a que nuevas personas sean elegidas y elevar el desempeño del Congreso de la República de Guatemala, limitándolos a un período único de cuatro años.

Se desarrollaron los capítulos siguientes: el primer capítulo, señala el derecho parlamentario; el segundo capítulo, indica, el principio de alternabilidad; el tercer capítulo, analiza la función legislativa; y el cuarto capítulo, estudia la aplicación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala.

Es fundamental aplicar el principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala, para garantizar la función legislativa. Para ello es esencial el estudio de la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986, en su parte orgánica, respecto al Congreso de la República de Guatemala, en concordancia con el Decreto Número 63-94, Ley Orgánica del Organismo Legislativo para establecer, como se integra el Congreso de la República, requisitos para optar al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala,



funciones, atribuciones y procedimientos parlamentarios, para evidenciar que en la actualidad no existe disposición legal, que limite el número de reelecciones a los legisladores aunada a la nefasta función legislativa, en consecuencia es latente la necesidad de la aplicación del principio de alternabilidad para limitar dichas reelecciones, a través de la reforma del Artículo 157 constitucional, así como el estudio de las opiniones técnicas jurídicas sobre la aplicación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República, de diputados al Congreso de la República, que integran la Comisión de Asuntos Constitucionales y personal de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral, a través de entrevistas, de igual forma examinar las opiniones jurídico políticas, de abogados constitucionalistas, abogados especialistas en materia electoral y politólogos, entrevistados, para confirmar la ineficacia de la función legislativa de los legisladores en la actualidad y viabilidad de la aplicación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala, también es importante contar con la opinión de la ciudadanía, como medio de investigación para consolidar la propuesta de que personas sean electas al cargo de diputados al Congreso de la República de Guatemala en cada proceso electoral; concluyendo con el establecimiento de los mecanismos, para la implementación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala, mediante el estudio jurídico y doctrinario, fundamentados en el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente conexo a obras literarias, ensayos y publicaciones de autores que traten sobre la alternancia en el poder.

En la investigación se procedió a aplicar el uso de métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y técnica de investigación bibliográfica y documental, las cuales fueron necesarias para la comprobación de la hipótesis.

En cuanto a su alcance esta investigación pretendió encontrar una solución viable a través de la reforma del Artículo 157 de la Constitución política de la Republica, para limitar las reelecciones a los diputados al Congreso de la República de Guatemala.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Derecho parlamentario**

Del análisis del poder legislativo se ha encargado el derecho parlamentario, siendo el mismo la rama que deriva del derecho constitucional, encargada del estudio específico de la organización, funcionamiento e integración del órgano representativo llamado poder legislativo en un Estado determinado, así como también de aquellas relaciones de ese órgano con otros entes jurídicos.

#### **1.1. Concepto**

Derecho parlamentario es el conjunto de normas que regulan la autonomía constitucional del parlamento, norman para el efecto su actividad y organización, como sus relaciones exteriores.

Se le conceptúa como el conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de las cámaras parlamentarias, comprendidas como órganos que asumen la representación popular de un Estado constitucional de derecho y el ejercicio de sus funciones supremas.

“El derecho parlamentario es un órgano de representación política que ejerce determinadas funciones dentro de un Estado constitucional y de derecho, es decir, que además de indicar



que el derecho parlamentario se ocupa de la organización y funcionamiento del Parlamento, tiene la representación política, la democracia y el Estado de derecho como elementos propios de éste”.<sup>1</sup>

Derecho parlamentario es el conjunto de normas que crean, establecen, garantizan, aseguran y rigen todas aquellas acciones de los parlamentos, así como las interrelaciones sociopolíticas que mantienen con el resto de poderes estatales, los partidos políticos, las instancias de la sociedad civil, los individuos, valores y principios que señalan su existencia de orden institucional, motivándolo a procurar su realización, por haber sido instituidos por el pueblo como expresión de su querer ser político.

Es importante la inclusión de aspectos sociales, así como las interrelaciones sociopolíticas con el resto de poderes del Estado, los partidos políticos y las instancias de la sociedad civil, debido a que el derecho no se limita únicamente a las normas jurídicas, sino también a los hechos y valores.

Derecho parlamentario es aquella parte del derecho constitucional que se ocupa del estudio de lo referente al parlamento. Es la disciplina del derecho constitucional que se encarga del estudio de la legislación, valores y principios que regulan la institución parlamentaria, así como todos aquellos mecanismos de integración, organización y funcionamiento de las asambleas legislativas, de las facultades y privilegios de sus

---

<sup>1</sup> Orozco López, Edgar Roberto. **Historia del derecho parlamentario**. Pág. 29.



integrantes y de las interrelaciones de carácter legal y político que vinculan a aquellas con el resto de poderes del Estado, con los ciudadanos y con los partidos políticos.

Dicho concepto también abarca el aspecto sociológico y axiológico del derecho, además del positivo como lo es el estudio de la legislación, principios y valores que regulan a la respectiva organización parlamentaria. Además, incluye el estudio de relaciones de tipo político que tienen que existir entre el Parlamento y otros entes jurídicos.

Dentro de las definiciones señaladas se encuentra la idea de que es una rama del derecho que está enfocada en el estudio del Parlamento, de acuerdo al régimen de que se esté haciendo referencia, analizando para el efecto sus diversos aspectos de la institución representativa, así como su integración, funciones, estatuto de sus integrantes, relaciones con otros entes jurídicos y abarca a su vez diversos aspectos sociales y axiológicos.

Existen también dos concepciones del derecho parlamentario: en sentido restringido y en sentido amplio. La primera lo toma en consideración como aquella rama del derecho encargada de la regulación de lo relativo al Parlamento al interior del mismo; es decir, de conformidad con el objeto de estudio de las normas jurídicas, principios y procedimientos que se presenten dentro del órgano representativo, los cuales tienen que hacer referencia a la organización interna y a su funcionamiento.

El concepto amplio de derecho parlamentario, toma en cuenta como objeto de estudio no únicamente las relaciones político-jurídicas que se desarrollan al interior de las asambleas,



sino también las relaciones con el resto de los poderes del Estado y demás entes jurídicos de la sociedad.

Para el análisis del derecho parlamentario es necesario contar con el auxilio de diversas ramas del conocimiento, como la ciencia política, la sociología política, la teoría del Estado, la filosofía política y la historia.

En relación al uso del término derecho parlamentario se ha preferido emplear el vocablo derecho legislativo para la designación de la rama jurídica que se encarga del estudio del poder legislativo en países con régimen presidencial. Se tiene que emplear el término derecho parlamentario, de manera independiente al régimen de gobierno del país.

Son objeto de estudio del derecho parlamentario la estructura de las asambleas, constitución, integración, régimen de órganos y grupos, estatuto de los parlamentarios, reglas de procedimiento disciplinario y revisión interna de sus actos, relaciones externas de las cámaras, organización de sus burocracias y servicios.

## **1.2. Autonomía**

“Son tres los ámbitos de la autonomía del derecho parlamentario: didáctico, que se presenta en el momento de que se imparte en cátedras universitarias, cursos, seminarios, así como en la producción de obras; sistemático, cuando existe una sistematización orgánica de las figuras, procedimientos, órganos internos y otros que abarcan las



instituciones representativas; y formal, cuando se encuentra el contenido del derecho parlamentario en un texto único”.<sup>2</sup>

El derecho parlamentario consiste una rama autónoma del derecho, comprendida por autonomía en dicho ámbito a la aptitud para regirse por reglas y principios propios. Esa autonomía implica la posibilidad de estudiarse de forma separada y de contar con cuerpos normativos propios, como las leyes orgánicas y los reglamentos parlamentarios.

El reconocimiento de la autonomía de una rama del derecho es favorable para el desarrollo de la misma, debido a que permite a las instituciones educativas el estudio a profundidad del tema.

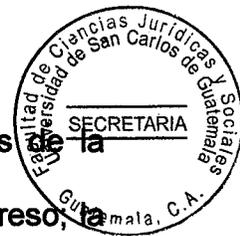
### **1.3. Fuentes**

De conformidad con la clasificación de las fuentes del derecho en formales, reales e históricas, son fuentes del derecho parlamentario: la legislación, la jurisprudencia, la costumbre, doctrina y principios generales del derecho y fuentes de acontecimientos que influyen en el contenido de las normas, así como también aquellos documentos que en algún tiempo fueron derecho vigente.

Las fuentes del derecho parlamentario se encuentran determinadas por la jerarquía de la norma: la Constitución Política como norma fundamental y sobre la que debe sustentarse

---

<sup>2</sup> Ibid. Pág. 59.



todo ordenamiento; los tratados internacionales, como norma esencial después de la Constitución Política; la legislación ordinaria, o sea, las leyes expedidas al Congreso, jurisprudencia; los reglamentos; las disposiciones que hayan sido emitidas por cada una de las cámaras en particular y los acuerdos parlamentarios que hayan sido aprobados por el Pleno de las Cámaras; las resoluciones de los órganos rectores de las cámaras en uso de sus facultades; los usos, prácticas y costumbres parlamentarias, así como también la doctrina.

Por su parte, el poder legislativo es un órgano constituido, por ende, se tiene que respetar las normas establecidas y actuar en el marco de las mismas, para de esa manera garantizar su legalidad.

El Parlamento no es un órgano de la sociedad, sino un órgano del Estado que es de utilidad para representar esa sociedad, por ende, su derecho consiste en un conjunto de normas de especificidades propias del ordenamiento jurídico del Estado que tiene que respetar las reglas formales y materiales que la Constitución Política establece.

Algunos confunden la flexibilidad de las normas jurídicas del Parlamento con la idea de que éstas queden a disposición de la voluntad de las partes, más allá, de si esos cambios se llevan a cabo respetando los procedimientos o no, siendo ello un poder constituido que tiene la capacidad para componer y organizar a la vez el nuevo sistema, pero en ningún caso sus órganos pueden actuar más allá de la voluntad integrada por el poder constituyente.



#### **1.4. Funciones parlamentarias**

Por función se comprende la labor que corresponde llevar a cabo por parte de una institución o entidad, o bien a sus órganos o personas. Es la actividad propia del Congreso que se tiene que traducir en diversas facultades como lo son el poder y el derecho para hacer alguna cosa que le permite llevar a cabo actos de distinta naturaleza y que no de manera necesaria darán certidumbre legal.

Al hacer referencia a las funciones del Parlamento, se tiene que unas son inherentes a su origen y otras lo son racionalmente concedidas. Entre las primeras se tiene que identificar la función de control, mientras que en las segundas, a la legislativa.

“Las funciones del Parlamento se pueden resumir en tres: función de integración, función legislativa y función de control, siendo las mismas de utilidad en la época de actualidad, debido a que integran el sistema político imperante, a los partidos políticos y a la participación política, y por otra parte, a la articulación de los intereses de los diversos sectores sociales y a dicha función de integración se le llama función de dirección política”.<sup>3</sup>

Por otra parte, tomando en consideración el ámbito de la ciencia política se señalan los parlamentos democráticos y los de rendición de cuentas. De igual manera, se hace mención a las siguientes funciones del poder legislativo: creación de normas jurídicas,

---

<sup>3</sup> Bronfman Vargas, Alan Estuardo. **Estudio constitucional, legal y parlamentario**. Pág. 40.



representativa, presupuestaria, control del gobierno, oposición al gobierno, jurisdiccional, deliberación pública, orientación política, orientación administrativa, rendición de cuentas y transparencia informativa.

### **1.5. El poder legislativo y sus deficiencias**

El poder legislativo en la actualidad ha sido objeto de diversos estudios relacionados con su situación y con las necesidades de reforma, tanto dentro del ámbito nacional como dentro de otros países, siendo su observación la que se ubica en otras ramas del conocimiento como la ciencia política, sociología y administración pública.

La denominada crisis del parlamento es la pérdida o disminución de importancia de la institución representativa, o sea, el menoscabo en el protagonismo político que tiene que desempeñar, encontrándose en manos del poder ejecutivo, los partidos políticos y los medios de comunicación. Ello, en opinión de que es no únicamente una pérdida de la legitimidad, sino también de las deficiencias de funcionamiento inherentes a un órgano complejo y numeroso, incapaz de responder a las necesidades de una sociedad en perpetuo movimiento y desarrollo.

De esa forma se tienen una serie de realidades que se convierten en desafíos del Parlamento contemporáneo a conocer: el papel determinante que juegan los partidos políticos en el funcionamiento del Parlamento dejando en posición secundaria el papel del parlamento individual; el predominio del Organismo Ejecutivo en la planificación y diseño



de las acciones legislativas del órgano representativo, así como también en las actividades generales, mediante la relación entre el gobierno y la mayoría parlamentaria, o sea, de la dirección de ésta por aquél; la producción cada vez más masiva de normas que repercuten en la calidad de la producción parlamentaria y en la pérdida de la calidad legislativa y en el debilitamiento de las formas de control del Organismo Legislativo hacia el Organismo Ejecutivo, debido al predominio de la mayoría en estrecha relación con el gobierno; la omnipresencia de los medios de comunicación de masas, con la falta de agilidad en el funcionamiento interno que ha originado que sean los medios el verdadero foro de confrontación política y de discusión entre alternativas de gobiernos, así como que sean los mismos medios quienes se encarguen del establecimiento de los temas de debate en las cámaras y la erosión en el sentimiento e identificación popular con la institución parlamentaria, generando con ello que sea el Parlamento una de las instituciones menos conocidas y estimadas por los ciudadanos y la alteración que supone en el papel del Parlamento en el nivel de orden nacional, de parlamentos infraestructurales y de instituciones supranacionales que añaden un conjunto nuevo de condiciones y de limitaciones para sus actuaciones.

Los desafíos que se presentan han sido con bastante frecuencia en los regímenes parlamentarios, los que señala se han convertido en una constante en los parlamentos contemporáneos, dentro de los regímenes presidenciales como en los parlamentarios, semi-parlamentarios y de otra categoría, apareciendo con ello la necesidad de estudiar las fallas del Organismo Legislativo y emprender nuevas acciones para solucionarlas.



Es de destacar la idea que ha sufrido el desplazamiento notable del poder legislativo por parte del Organismo Ejecutivo, de los partidos políticos, y de los medios de información, así como también se tiene que resaltar la poca eficiencia en el ejercicio de las funciones principales del Parlamento y del desprestigio existente creciente de la clase política integrante de la institución representativa.

“El papel que representa el Organismo Legislativo es endeble en el sistema jurídico, siendo su precario desarrollo institucional y la incapacidad del mismo para constituirse en factor de cambio o progreso y por ende, el sentimiento hostil de la sociedad en cuanto al Parlamento”.<sup>4</sup>

Se tienen que dar a conocer las siguientes deficiencias:

- a) Debilidad política frente al Organismo Ejecutivo: desplazamiento del debate y del liderazgo a diferentes instancias, que por lo general es del Organismo Ejecutivo, quien parece con mayor liderazgo y poder que el Congreso de la República. De esa manera, se ha descubierto que el Organismo Legislativo impone sus decisiones en cuanto a las minorías, limitando de esa manera su participación en la toma de decisiones. También, el Organismo Legislativo cuenta con un desarrollo institucional insuficiente, con falta de autonomía económica y financiera, normas jurídicas no acordes, deficiente organización legal y procedimientos parlamentarios, que generan un elevado nivel de incapacidad para el ejercicio de sus labores en

---

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 89.



materia presupuestaria y de control, como lo son el control en la ejecución del gasto público, de las políticas del gobierno y en la ejecución de las leyes.

- b) **Relaciones insuficientes con la sociedad:** debido a la existencia de una bien limitada información al público de los quehaceres reglamentarios, así como a la preeminencia de noticias sensacionalistas e incompletas, poco claras y negativas del Congreso de la República y de los medios de información existentes, así como de la percepción de los ciudadanos incompleta; falta de asesoramiento a los legisladores; falta de oficinas de orientación y servicio al público y deficientes niveles con otros poderes existentes y órganos del Estado.
- c) **Falta de atención al papel que llevan a cabo los legisladores:** falta de apoyo para la realización de sus actividades, deberes y derechos que se encuentran debidamente regulados de forma incompleta y ausencia normativa, ética y parlamentaria.
- d) **Normativa parlamentaria:** no correspondiente a la realidad política y a las normas reglamentarias con lo estipulado en la Constitución Política; ambigüedad de los reglamentos; procedimientos poco ágiles; carencia de plazos para el conocimiento y aprobación de los asuntos.
- e) **Inmadurez de la técnica legislativa:** se refiere a la poca vinculación de la actividad parlamentaria con la técnica legislativa y a la ausencia de criterios reales al momento de preparar la ley.

- f) Organización inadecuada: se refiere a la concentración del trabajo parlamentario en los plenos, falta de recursos y atribuciones a las comisiones dictaminadoras o permanentes, así como de las limitadas funciones de las comisiones con carácter especial.
- g) Frágil soporte administrativo: es inadecuado el procedimiento de selección del personal, inestabilidad del personal interno, falta de programas de capacitación permanente, falta de formación interdisciplinaria, insuficiencia en la calidad de los servicios de los departamentos de apoyo a la labor parlamentaria y falta de los sistemas que brinden certeza en los procesos.

Al Organismo Legislativo se le concibe como un poder bastante débil, desorganizado, desvinculado de la sociedad y poco eficiente en el ejercicio de sus funciones. Esos problemas pueden ser resumidos en cuatro rubros que son: los relacionados a la organización y funcionamiento institucional; acerca del ejercicio de las funciones parlamentarias y sobre las relaciones del Parlamento con otros entes.

### **1.6. Modernización legislativa**

La situación presentada al Parlamento hace necesaria la adopción de nuevas maneras, procesos y métodos para la resolución de procesos para responder a esos desafíos de la sociedad de actualidad, siendo dicho proceso el que constituye el desarrollo del Parlamento o la modernización legislativa.



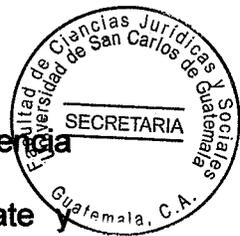
La modernización señalada o consolidación legislativa consiste en el conjunto de acciones encaminadas al fortalecimiento del poder legislativo para el pleno ejercicio de sus funciones, en el Estado de derecho.

El Estado de derecho es la actividad estatal a la Constitución Política y a las normas aprobadas, de acuerdo a los procedimientos que en ella se establezcan, que aseguran el funcionamiento responsable y debidamente controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad correspondiente a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, así como a la observancia de los derechos individuales, colectivos, políticos y culturales.

Por su parte, el derecho parlamentario se encuentra integrado a su vez por una serie de diversas actividades cuyo objetivo es el mejoramiento de la capacidad legislativa, de supervisión y representación de las instituciones representativas en relación al proceso de gobernación.

Ello, es de importancia indicar que también abarca tanto a parlamentos nacionales, como asambleas nacionales, senados, cámaras regionales y provinciales y cámaras legislativas electas.

Dentro del ámbito del poder legislativo, la modernización implica toda una serie de acciones necesarias para el fortalecimiento del poder legislativo y la consolidación de un auténtico Estado de derecho.



Esa modernización busca un parlamento con mayor eficiencia, racionalidad, transparencia y flexibilidad, dentro de un pluralismo determinado y con capacidad de debate y negociación política, carácter representativo, decisorio y fiscalizador debidamente consolidado; comisiones de investigación eficientes que produzcan resultados concretos, líderes nacionales y comunales en diálogo firme pero fraternal; comisiones ordinarias debidamente organizadas con procedimientos que permitan la preparación adecuadamente de la ley y cumplir con otras labores constitucionales; el apoyo técnico y administrativo.

Una concepción simplista y limitada de modernización legislativa se entiende únicamente como el mejoramiento tecnológico de la infraestructura, equipo o herramientas del poder legislativo, o sea, en la construcción de nuevos edificios o la compra de nuevos aparatos.

Pero, la modernización no se limita únicamente a aspectos materiales, sino que necesita una serie de acciones en diversos rubros: organización política y administrativa, funciones parlamentarias, estatuto de los parlamentarios y relaciones institucionales del Congreso con otros entes, todo ello, con la finalidad de que el Parlamento lleve a cabo plenamente su actividad.

“El proceso de modernización del poder legislativo consiste en un asunto que no únicamente tiene relación con el sistema político constitucional, sino también con los aspectos de la vida de un país. El funcionamiento del Congreso de la República repercute en la vida económica, cultural y política del Estado. Además, el fortalecimiento del poder



legislativo es un labor prioritaria para el fortalecimiento de la democracia, del mercado y de la equidad social, o sea, es necesario por motivos de equidad social. El desarrollo legislativo repercute en el desarrollo económico y social”.<sup>5</sup>

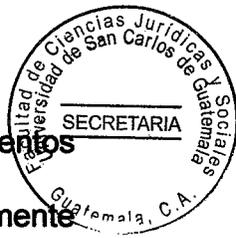
El poder legislativo tiene que reformarse de manera continua como un poder para consolidarse como un poder dentro de un Estado democrático de derecho. La preocupación de fortalecer al poder legislativo ha sido una constante en el Estado contemporáneo, por ello, varios parlamentos en el mundo han emprendido la labor de reformarse para la modernización.

La modernización parlamentaria de primera generación se compone de acciones orientadas hacia el rediseño y fortalecimiento de la gestión y de la organización de los poderes legislativos. Ello, abarca lo relacionado con la administración legislativa, organización parlamentaria, asesoramiento técnico jurídico, técnica legislativa, capacitación de funcionarios, procedimientos parlamentarios, centros de documentación e infraestructura.

El fortalecimiento de funciones se encuentra también estrechamente vinculado con la creación o modernización, en su caso, de sistemas desarrollados en el Parlamento, en especial del sistema de información legislativa, sistema de administración parlamentaria, sistema de asesoría legislativa y sistema de relaciones con la sociedad civil. La creación

---

<sup>5</sup> Mijangos López, Luis Ernesto. **Manual de procedimientos legislativos**. Pág. 30.



de un sistema implica una serie de normas, principios, acciones y procedimientos racionalmente coordinados entre sí, es decir, un trabajo en conjunto y no únicamente acciones aisladas.



## CAPÍTULO II

### 2. Principio de alternabilidad

Es necesario aplicar el principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República, para garantizar la función legislativa. Ello, debido a que es necesaria la depuración del Congreso de la República, para darle la oportunidad a nuevas personas a ocupar dichos puestos, que se encuentren realmente comprometidas con su trabajo y con ello evitar la falta de desinterés como lo muestran los diputados que llevan varios períodos legislativos en el ejercicio del poder, provocando que se encuentren seguros de continuar en el puesto y es por ello que la función legislativa no ha demostrado ser eficaz, todo ello como consecuencia de la reelección a la que tienen derecho de forma ilimitada.

Es importante la investigación porque de la forma en la que se encuentra establecida actualmente la Constitución Política de la República de Guatemala, se permite la reelección de diputados al Congreso de la República, por lo que es común que los congresistas se prolonguen durante varios períodos electorales en sus puestos. Es de trascendental importancia el análisis del tema para que se limite únicamente a un período electoral de 4 años, para desempeñar el cargo de diputado.

El derecho constitucional es la rama del derecho que estudia la estructura del Estado dentro de la Constitución Política de la República, la cual se materializa en el Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial y Organismo Legislativo, encontrándose en este último organismo, el Congreso de la República de Guatemala, que es el punto medular que se



tiene que investigar, para evidenciar que no existe una disposición legal de rango constitucional que limite el número de reelecciones a los congresistas.

Por su parte, el tema del derecho electoral, es la materia del derecho público que regula lo relativo al proceso de elección de autoridades de un Estado, tanto en su fase de preparación hasta la declaración de validez de resultados, lo cual el ordenamiento jurídico guatemalteco se regula en el Decreto número 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente de 1986, Ley Electoral y de Partidos Políticos, con el objeto de establecer los procedimientos de postulación, sistemas de elección, el voto, calificación del sufragio y adjudicación del cargo a diputado al Congreso de la República de Guatemala.

El Congreso de la República de Guatemala lleva a cabo una su función legislativa, el cual está integrado por los diputados al Congreso de la República de Guatemala, para conocer los requisitos para optar al cargo, sus prerrogativas e inmunidades y sus atribuciones, para demostrar la importancia que tienen las decisiones que toman los legisladores y de cómo una efectiva función legislativa es determinante para el beneficio de los ciudadanos en estudio.

También, se tiene que analizar la viabilidad de aplicar el principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala, para garantizar la función legislativa, siendo esencial la reforma al Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala para implementar el principio de alternabilidad en la elección de diputados, con el objeto de prohibirles su reelección; y social, porque al garantizarse una eficaz función legislativa, se beneficiará a todos los habitantes de la República de Guatemala.



El análisis de la aplicación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala es fundamental para garantizar la función legislativa en el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, para lo cual se involucra al Congreso de la República de Guatemala, Tribunal Supremo Electoral, así como abogados constitucionalistas, abogados especialistas en materia electoral y politólogos. En el aspecto legal sustantivo y adjetivo se analiza la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986; Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

## **2.1. Conceptualización**

La alternabilidad consiste en la posibilidad real de que los gobernantes cambien de manera periódica a través de mecanismos legales, principalmente electorales, con la finalidad de que determinados partidos o personas no se perpetúen en el poder, lo cual es por esencia antidemocrático.

Ese rasgo es la expresión concreta de la denominada pluralidad supone claramente la existencia de partidos políticos con diferentes doctrinas ideológicas que aspiran al poder, y que por lo general se tienen que alternar en su ejercicio de acuerdo a lo que determine el pueblo a través de las elecciones periódicas.



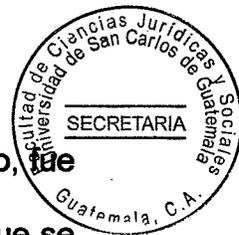
La alternabilidad no tiene que confundirse con el bipartidismo, que de hecho consiste en una aberración del sistema democrático. Una democracia es saludable cuando permite la igualdad de oportunidades a diversas agrupaciones políticas y no necesariamente solamente a dos.

Una democracia tiene que ser entre otras cosas: pluralista en ideas, descentralizada en su gestión, con autonomía de poderes, que asegure la alternabilidad del poder y que lleve a cabo sus actuaciones con moralidad. Esas reglas son las que molestan en la instauración de regímenes totalitarios.

## **2.2. Antecedentes del principio de alternabilidad**

La Constitución vigente establece que tanto los congresistas como los alcaldes pueden ser reelectos indefinidamente, es decir una y otra vez sin límite de tiempo. Sin embargo, no siempre se ha permitido la reelección indefinida de diputados y alcaldes.

La Constitución de 1965, establecía que los diputados no podían ser electos nuevamente, sino después de transcurrido un período legislativo, y la reelección de los diputados se permitía una sola vez. Los alcaldes tampoco podían ser reelectos, sino después de transcurrido un período edilicio. Asimismo, la Constitución de 1945 disponía que los diputados no podían ser reelectos para el siguiente período legislativo y era obligatoria la renovación del Congreso por mitad cada dos años. Por el contrario, la Constitución de 1956 permitía la reelección indefinida de los diputados, pero obligaba también a la renovación por mitad del Congreso de la República.



El principio de alternabilidad era aplicado antiguamente en Guatemala, sin embargo, fue abolido con la Constitución Política vigente, lo cual ha sido un impedimento para que se señale una renovación al Congreso de la República de Guatemala cada período electoral.

### **2.3. Garantías constitucionales**

“En Guatemala, la primera Constitución fue en el año de 1808 con la Constitución de Bayona, luego en el año de 18012 la Constitución de Cádiz, en el año de 1824 nace la Constitución de la República Federal de Centroamérica, en el año 1825 se promulga la primera Constitución del Estado de Guatemala, posteriormente en el año de 1879 nace la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, en 1921 nace la Constitución Política de la República de Guatemala, en 1945 se promulgó otra Constitución con el mismo nombre a la anterior, en 1956 surge la Constitución de la República de Guatemala, en 1965 nace una nueva Constitución con el mismo nombre a la anterior, y finalmente en el año de 1985 a través de la Asamblea Nacional Constituyente se crea la actual y vigente hasta la fecha Constitución Política de la República de Guatemala”.<sup>6</sup>

La primera Constitución de Guatemala, se decretó hace más de dos siglos, lo cual constituye una evolución importante y con ello se comienzan a determinar los primeros derechos de los habitantes en un documento cuyo carácter es supremo.

Es importante indicar que uno de los más importantes avances en la evolución fue la Constitución de la República Federal de Centro América, en sus declaraciones dogmáticas,

---

<sup>6</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 30.

declara la soberanía y autonomía; sus primeros objetivos, la conservación de los derechos humanos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Esta federación adoptó un sistema Republicano y representativo, instauró la división de poderes y el régimen presidencial.

## **2.4. Derecho constitucional**

“El derecho constitucional es la ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio de los límites al ejercicio del poder delegado, la inclusión de valores éticos y políticos en la organización y estructura del Estado y el reconocimiento de los derechos fundamentales y los medios eficaces para su protección y reparación”.<sup>7</sup>

“Derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que las garantizan”.<sup>8</sup>

También, tiene a su cargo la organización del Estado en poderes, así como el establecimiento de derechos y obligaciones de los habitantes, indicando al efecto cuales son las entidades a cargo de su cumplimiento.

“Son derechos, libertades fundamentales que integran la categoría de los derechos civiles, que tienden a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano y comprende a grosso modo los derechos a la vida a la igualdad ante la ley y justicia a la libertad y seguridad personal, a no ser ilegal

---

<sup>7</sup> Borja, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. Pág. 304.

<sup>8</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 317.

y arbitraria, detenido o preso a un juicio regular a ser juzgado con las debidas garantías, a la libertad conciencia, religión, culto”.<sup>9</sup>

Las garantías constitucionales constituyen un límite al poder del Estado, pues protegen al particular de las arbitrariedades, la libertad individual y defienden la supremacía constitucional.

## **2.5. Importancia del principio de alternabilidad**

Es de importancia la comprobación de la necesidad de la aplicación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala, para garantizar la función legislativa.

El análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la Asamblea Nacional Constituyente de 1986, en su parte orgánica, respecto al Congreso de la República de Guatemala en integración con la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94, para el establecimiento de la integración del Congreso de la República, requisitos para optar al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala, funciones, atribuciones y procedimientos parlamentarios, para evidenciar que en la actualidad no existe disposición legal, que limite el número de reelecciones a los legisladores y en consecuencia es latente la necesidad de la aplicación del principio de alternabilidad para que se limiten dichas reelecciones.

---

<sup>9</sup> García, Laguardia, Jorge Mario. **Derecho constitucional**. Pág. 4.



La obtención a través de entrevistas con diputados al Congreso de la República, que integran la Comisión de Asuntos Constitucionales y personal de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral de opiniones técnicas jurídicas sobre la aplicación del principio de alternabilidad en la elección de Diputados al Congreso de la República es de importancia.

También, es relevante la comprobación a través de entrevistas con abogados constitucionalistas, abogados especialistas en materia electoral y politólogos, las falencias de la función legislativa, la importancia y viabilidad de la aplicación del principio de alternabilidad en la elección de Diputados al Congreso de la República de Guatemala.

Es fundamental que se compruebe a través de encuestas dirigidas a la población en general, sobre la necesidad de la aplicación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala, para elevar el desempeño de los mismos en su función legislativa.

## 2.6. La Constitución

“El término Constitución proviene del latín, del verbo *constituere*, que quiere decir establecer definitivamente. Aristóteles la define como el principio según la cual está ordenada la autoridad pública. Para Kelsen la Constitución es la norma que regula la creación de las demás normas jurídicas que organizan al Estado, determina los órganos que lo comprenden y la forma como se relacionan entre sí”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Cuevas, Homero. **Teorías jurídicas y económicas del Estado**. Pág. 48.

“En sentido restringido y específicamente jurídico-político, se le conoce con el nombre de Constitución al conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas”.<sup>11</sup> Según lo anterior, la Constitución tiene por regular la forma es la que se va a estructurar el poder soberano del Estado.

## **2.7. Supremacía constitucional**

Es importante el estudio acerca del principio de supremacía constitucional, el cual implica que la Constitución es una norma superior a la cual están subordinados todos los órganos del Estado y la actividad de que ellos emanan.

Este principio se encuentra fundamentado en el Artículo 175, de la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986, la cual establece: “Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*.”

Las normas que contraríen a la Constitución Política, son consideradas nulas de pleno derecho, es decir son inválidas y por lo tanto prevalece a lo establecido en la máxima normativa.

## **2.8. Principios del derecho constitucional**

“El derecho constitucional tiene los siguientes principios:

---

<sup>11</sup> Borja. **Op. Cit.** Pág. 320.

- **Proporcionalidad:** principio que establece que no se pueden establecer leyes que contraríen preceptos constitucionales.
- **Estabilidad:** establece que la Constitución Política debe tener carácter permanente en el tiempo.
- **Pro-homine:** significa que toda interpretación debe ser apegada a los derechos de la persona.
- **Supremacía constitucional:** establece que la Constitución Política es la cúspide todo el ordenamiento jurídico interno.
- **Ponderación:** ningún derecho tiene o está por encima del otro, solo se limitan para lograr armonía.
- **Control:** la Constitución Política establece procedimientos para que todos los actos y la ley sean sometidos al ámbito constitucional, por ejemplo: amparo, exhibición personal.
- **Limitación:** algunos derechos pueden ser limitados, como por ejemplo: en el estado de sitio”.<sup>12</sup>

El derecho constitucional tiene varios principios sobre los cuales se basa, siendo el más importante el de proporcionalidad.

Ello, debido a que lleva implícito la primacía constitucional; principio de supremacía constitucional, ya que indica que esta es una normativa que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico y que por ende no puede contrariarse por ningún motivo, ni en ningún momento.

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 12.

## **2.9. Características del derecho constitucional**

“A continuación se enumeran las características esenciales del derecho constitucional, para una mejor comprensión:

1. Es una rama del derecho público.
2. Conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado.
3. Es una disciplina científica integrante de la ciencia política.
4. Se dedica al estudio de:
  - a) La organización política del Estado.
  - b) El funcionamiento del Estado.
  - c) La esfera de competencia de las autoridades del Estado.
  - d) Las instituciones políticas que constituyen el soporte de vida estatal”.<sup>13</sup>

El derecho constitucional es una rama del derecho público, puesto que es el Estado mismo el que garantiza los derechos de los habitantes. Además, es un conjunto de normas que organizan al Estado ya que lo divide en poderes y establece entidades para su funcionamiento, etc.

## **2.10. Objeto**

Por otro lado, “El derecho constitucional, tiene por objeto:

- a) La organización del Estado.
- b) La declaración de los derechos individuales y colectivos, y las instituciones que lo garantizan.

---

<sup>13</sup> Pereira. *Op. Cit.* Pág. 8.



- c) El estudio y sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder”.<sup>14</sup>

El objeto del derecho constitucional se divide básicamente en tres, por un lado, le atañe la organización del Estado se encuentra dividida en poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, por otro la determinación de derechos a los habitantes y las instituciones a cargo de ello; por último, se tiene el ordenamiento de las relaciones de poder, es decir, los medios de defensa ante las arbitrariedades, en otras palabras, las garantías constitucionales, las cuales funcionan como límite al poder soberano del Estado.

“El derecho constitucional tiene como función garantizar el fin político por el cual se organiza una comunidad humana, en busca de su bienestar y seguridad existencial; tal fin únicamente será alcanzada si los actos humanos que lo llevan a cabo están fundamentados en un cuerpo normativo llamado Constitución Política, por constituir éste el fundamento jurídico de un país. Las relaciones políticas que se generan en el seno de una sociedad tienen la característica fundamental de que no están circunscriptas o no abarcan únicamente a dos partes. Ellas son el carácter genérico, multilateral en referencia a la sociedad a la que pertenecen. Teniendo en cuenta las características descritas es que se puede afirmar que los denominados políticos afectan al individuo como tal, sin tener en cuenta la relación que el mismo tenga con otros grupos que integran el conglomerado social. Los fenómenos, que se caracterizan como políticos, se circunscriben dentro del amplio contexto del Estado, como grupo social, político y jurídicamente constituido, y por

---

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 18.



ello tienen incidencia sobre todos los individuos, sea cual fuere su situación personal o situación social".<sup>15</sup>

El derecho constitucional establece sus normativas desde un punto de vista social, puesto que todo lo que se establece en la Constitución Política es para el bien común, a pesar que existen derechos individuales en ella establecida.

---

<sup>15</sup> Peraza Chapeau, José. **Derecho constitucional y comparado**. Pág. 140.





## CAPÍTULO III

### 3. La función legislativa

Los parlamentarios cuentan con otras funciones pero a la función legislativa se le otorga mayor relevancia, la cual, no puede ser de otra forma, debido a que deriva de que el Congreso de la República aprueba normas al ser sancionadas y publicadas, las cuales rigen la vida en Nación y las relaciones entre el Estado con los particulares, el Estado con otros Estados y de los particulares entre sí.

Las leyes cuentan con carácter de general y de abstracto, por lo que las mismas son aplicables a todos los ciudadanos. Ello, es el motivo por el cual el trabajo legislativo tiene la imperante necesidad de hacerse con cuidado, debido a que el producto que es la ley, tiene la virtud de lesionar a todos en el territorio de la República guatemalteca, de forma que las imprecisiones y errores lesionan también a todas las personas que estén en el territorio respectivo, sean las mismas nacionales o bien extranjeras.

Por su parte, la función legislativa la tienen que cumplir los diputados del Congreso de la República, siendo fundamental el Organismo Legislativo, que se encarga de tomar las respectivas decisiones, pero el trabajo preparatorio y la revisión de los materiales que se producen, le es correspondiente a cuerpos técnicos como los asesores, asistentes y secretarías, entre otros, de forma que los diputados toman por sí solos decisiones y otros como los cuerpos técnicos preparan insumos para dichas decisiones.



Además, la técnica de creación del derecho necesita de mecanismos que aseguren que las normas jurídicas sean de calidad, debido a la relevancia que tienen. Ello, debido a que previo a la redacción de una formulación legislativa para someterla a consideración del Pleno, los cuerpos técnicos se tienen que encargar de tomar en consideración la idea referente a legislar, ello es, qué clase de norma, de qué orden, a qué parte del sistema jurídico es correspondiente y quiénes son los que serán lesionados con ella.

Se tiene que tener a la vez presente que se le tiene que dotar de la mayor claridad posible para que la actividad interpretativa de los jueces no se lleve a cabo con frecuencia, que es lo que comúnmente ocurre cuando una norma no es del todo clara, o cuando han aparecido hechos que el legislador no previó y, ante la obligación de los jueces de resolver, a pesar de que no exista una norma aplicable, se tiene que integrar el derecho a través de la actividad interpretativa. El legislador, tiene que procurar que la norma jurídica abarque todas las posibles hipótesis fácticas que puedan presentarse.

En aquellos casos en donde se pueda presentar la falta de una norma aplicable, oscuridad legal, insuficiencia o ambigüedad legal, los jueces por mandato de la Ley del Organismo Judicial tienen que resolver de acuerdo con los criterios interpretativos de la ley, o sea, de acuerdo al texto legal y de conformidad con el sentido propio de sus palabras, de su contexto y de las disposiciones constitucionales.

Además, el conjunto de una norma jurídica es de utilidad para la ilustración del contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se pueden llegar a

aclarar, tomando en consideración la finalidad y el espíritu de la misma, la historia fidedigna de su institución, las disposiciones de otras normas jurídicas sobre los casos o situaciones análogas y el modo que parezca más de acuerdo a la equidad y a los principios generales de derecho.

Lo indicado es lo que se conoce como técnica jurídica en términos bastante amplios, pero se tiene que tomar en consideración que el aspecto mayormente ostensible de la metodología de la creación del derecho consiste en el que se denomina con el nombre de técnica legislativa, en sus distintos niveles, desde la elaboración de las normas constitucionales, hasta aquellas de carácter reglamentario, pasando por las disposiciones orgánicas y las ordinarias.

“La técnica legislativa consiste en una especie del género técnica jurídica, siendo imposible para el legislador prever todos aquellos casos concretos que pueden llegar a subsumirse a la norma legal, y que siempre existirá la necesidad de una actividad de interpretación de los jueces, así como una deficiente técnica legislativa que provoque serios problemas de interpretación pudiéndose producir una serie de resultados no esperados o hasta contrarios a los que se esperan de dicha labor hermenéutica”.<sup>16</sup>

De ello, se establece que los legisladores tienen inclusive que prever las interpretaciones que pueden llegar a realizarse a cada norma jurídica en casos denominados oscuros, que

---

<sup>16</sup> Serafino, Nina María. *Investigación y análisis para los parlamentos, manual práctico*. Pág. 34.



es cuando los jueces se ven forzados a interpretar el derecho. Lo anotado, señala que los jueces hacen un ejercicio de aplicación de lógica jurídica formal cuando existe una norma aplicable a un caso, pero en los casos que son difíciles tienen que emplear otra metodología que es conocida como argumentación y que no es productora de los mismos resultados de uno a otro intérprete.

La técnica jurídica que es llevada a lo específico de lo legislativo tiene que ocuparse de los aspectos de contenido en la formulación de la norma, justamente para que la claridad que llegue a alcanzarse sea la mayor posible, con la aprobación de interpretaciones comunes.

De esa manera, tiene que ocuparse de que la norma efectivamente responda a situaciones de orden fáctico posible y realizable, o sea, que la formulación sea correspondiente a la realidad de actualidad o a realidades que sean futuras y pensar que dentro de muchos años, cuando un juez se vea obligado a interpretar la norma jurídica para aplicarla a un caso difícil, no previsto cuando se aprobó la ley, se puede llegar a imaginar que pensó el legislador al momento de su aprobación, para ayudarse con ello a esclarecer el sentido legal de la norma.

El legislador, también se tiene que ocupar de que la formulación normativa efectivamente responda a la validez y jerarquía, es decir, por un lado una parte que responda a lo mandado o aceptado por la Constitución Política de la República y por la otra que no se contraponga con otras normas de la misma jerarquía, creando de esa manera antinomias que compliquen su aplicación.



Con dichos elementos se puede lograr la construcción de una definición de técnica legal que es el conjunto de procedimientos de formulación normativa que se tienen que ocupar de la respuesta a la realidad que se busca modificar o regular.

Lo anotado, para que sea congruente con las normas jurídicas de superior jerarquía, que los medios propuestos sean también congruentes con los fines buscados, sea concordante con el ordenamiento legal, y de comprensión total para el común de los destinatarios y jueces.

Por ello, el problema del legislador no finaliza con imaginar cómo ha de interpretar la norma jurídica el juez, sino va más lejos. Se tiene que indicar la forma en la que interpretará la legislación el ciudadano que tendrá contacto con ella todos los días, aunque el mismo no llegue a sede judicial para dirimir un conflicto.

La claridad en la formulación es, por ende, de importancia para dar cumplimiento a las finalidades propuestas con determinada ley. Cuando el conocimiento general de la ley ya es una ficción, grave resulta que, además, que no se le llega a conocer por la generalidad, los que sí tienen el privilegio de estar informados de su contenido no la entienden, debido a que de esa manera se asegura que la ley será incumplida.

Es de importancia señalar que no se trata en ningún momento, por ende, que sea bien comprendida y restringida en su interpretación por el juez, sino además que sea bien comprendida por la ciudadanía.

### **3.1. Poder legislativo**

El bienestar común, o sea, el de todos los ciudadanos, tiene su fundamento en los valores mismos de la sociedad, pero tiene que ser construido de forma institucional por el poder legislativo.

Por su parte, un régimen electoral sano lo tiene que integrar a través de los partidos que articulan las distintas tendencias sociales en una confrontación que busca a su vez diversos consensos a pesar de las oposiciones.

Con frecuencia, el poder legislativo se tiene que subordinar a la mayoría pero debiera prevalecer en él mismo la independencia de criterio cuando está en juego el bienestar común, motivo por el cual, las decisiones de los bloques es bueno que prevalezcan, pero sin limitar bajo ningún punto de vista ni consideración la discrepancia por razón ética o de prudencia política.

El protagonismo se tiene que construir en la función legislativa con discursos cortos, lealtad entre compañeros, trabajo asiduo en las comisiones, compartiendo las iniciativas valiosas, con moderación en la oposición inevitable.

Hacer referencia al poder legislativo implica incursionar en senderos magníficos paisajes que reflejan la luz que únicamente proviene de aquellas instituciones denominadas a auténticas depositarias de la representación ciudadana.



Al igual que cualquier elaboración del hombre, la función parlamentaria requiere de constantes reajustes que le permitan completar los más elevados objetivos de su labor. Para ello, se hace necesaria la participación de los representados.

La Nación, desde sus albores siempre tuvo la participación de la ciudadanía como una materia indelegable para la toma de decisiones y la conformación de las instituciones destinadas a regir los destinos del país.

Entre las mismas se rige el poder legislativo, el cual es representativo de la más sólida tradición democrática, en el cual se encuentran todas las ideas, todos los pensamientos y todas las personas.

Se hace indispensable conocer los orígenes para poder comprender su auténtica esencia e importancia en relación a las generaciones que preceden. También, lo es para que se tome el compromiso de colaborar en su constante accionar, procurando que quienes sucedan tengan la posibilidad de apreciar la institución.

La determinación del grado de consenso o disenso social de una norma jurídica es un asunto de hecho que se tiene que medir mediante estudios profundos.

Desde luego, las leyes populares, al ser producto de una consulta vinculante, cuentan con el respaldo comunitario el día en que fueron aprobadas, con posterioridad pueden perderlo en algún momento.

Por ser los congresistas electos por el pueblo, aprueban leyes y realizan comportamientos en el plano de las realidades, que coinciden con los deseos de la mayoría de ciudadanos. Esa presunción, importa una afirmación dogmática de hecho.

Por una parte, ello quiere decir un dato histórico, cuya actualidad se conserva en tanto y en cuanto se mantenga viva la adhesión del representante al representado, lo cual tiene que acreditarse.

Si se advierte la fuerte crisis de representatividad del Parlamento, caracterizada entre los indicadores, por la disyunción entre representantes y representados, el conflicto de la democracia, la aparición de nuevos sujetos dotados de manera ocasional de mayor representatividad política que muchos legisladores, y el fuerte rechazo que de vez en cuando han experimentado estos, al lado que varios referentes, también electos, de la clase política tradicional, se tiene que advertir que la presunción se tiene que postular.

Del mismo modo, numerosos legisladores cuentan con una significativa forma de representatividad, traducida en un fuerte y constante seguimiento de sus electores, cuya voluntad también lideran o reproducen dentro y fuera del recinto parlamentario.

En una democracia electoral las sentencias deben concretar el ideal de justicia sin sustituir ni desconocer la voluntad popular ni crear, de manera artificial y arbitraria, gobiernos que no reflejan la verdadera opción del cuerpo electoral. Pero, ninguno de esos ideales puede



lograrse ignorando el orden jurídico de la Nación debido a que nadie es más elevado que la Constitución Política.

La Constitución Política como la mayoría de las vigentes en el derecho comparado, no sostiene ni presume, en el ámbito normativo, las cláusulas constitucionales que no se pronuncian sobre el tema.

En la dimensión fáctica del derecho constitucional, las leyes y demás actos del Congreso de la República pueden, de acuerdo a las circunstancias, contar o no con adhesión popular mayoritaria.

En su momento, el Parlamento puede o no haber proyectado en ellos esa voluntad, si existía. Ello, se tiene que aclarar con el empleo de técnicas adecuadas de medición que definen del dato social.

El control de constitucionalidad de las normas jurídicas, declaraciones, resoluciones y demás pronunciamientos del Congreso, incluyendo la revisión judicial de las sentencias que hayan sido dictadas en el juicio político, no disminuyendo los actos que hayan sido adoptados por un número relevante de legisladores.

Las normas jurídicas populares previstas manifiestan desde luego la voluntad popular de su aprobación, pero también se encuentran sometidas al control judicial de constitucionalidad.



### **3.2. Debate político**

El Congreso de la República de Guatemala consiste en un centro de discusión política, en donde se debate en relación a problemas de orden nacional de carácter público, y hasta asuntos que lesionan a una parte de la población, como sucede en el caso cuando se aprueban Decretos gubernativos a través de los cuales se declara estado de calamidad o de prevención en determinadas áreas del territorio nacional.

Esos debates, al igual que lo que se hace en el Organismo Legislativo, tienen regulaciones jurídicas. De esa manera, se entra en discusión en cuanto a un problema nacional relativo a la discusión sobre los elevados niveles de violencia e inseguridad nacional, existiendo una figura de puntos resolutiveos, por los cuales se tienen que hacer consideraciones del tema que se debe discutir, y luego se proponen resoluciones que, normalmente, son recomendaciones al Ejecutivo o a otros entes estatales que no tienen fuerza normativa debido a que, finalmente, los puntos resolutiveos cumplen efectivamente la función de ordenar la discusión para que se pueda llevar de manera adecuada y exista un punto de culminación de la misma que es cuando se declara suficientemente discutido y se entra a votar en contra, razonar su voto o sencillamente no encontrarse presentes en la sesión donde se aprobó el punto en cuestión.

Los puntos resolutiveos se distinguen de las resoluciones en las cuales únicamente se emiten para dar trámite a decisiones anteriores, como para la remisión de un expediente



de antejuicio al Organismo Judicial, por haberse aprobado que ha lugar a formación de causa, para que se continúe con el trámite respectivo.

O sea, no se abre a discusión algo en abstracto, sino con fundamento en una iniciativa, en una propuesta, un informe o dictamen de comisión. Suele suceder esto con bastante frecuencia y es principalmente ocasionado por motivaciones políticas y de una aplicación del criterio de oportunidad, toda vez que existen temas que no pueden esperar el pronunciamiento del Congreso y que dejarlo para el final de la sesión podría devenir en su no conocimiento por la falta de quórum o por haberse prolongado la sesión más tiempo del normal. Si un asunto va a ser discutido, y existe consenso entre los bloques legislativos, se propone el conocimiento inmediato de los pronunciamientos pertinentes.

### **3.3. Control y fiscalización**

Como producto de la separación de poderes y complemento aparece el modelo de frenos y contrapesos, diseñado para que uno de los poderes del Estado pueda frenar cualquier desborde de otro.

En dicho modelo le corresponde al Congreso de la República de Guatemala la función de control y de fiscalización, esto es, control político de la gestión de gobierno y control presupuestario mediante la aprobación del presupuesto de acuerdo a la propuesta que le presente el Organismo Ejecutivo, y la revisión de las cuentas de ejecución presupuestaria de todos los entes estatales.



Los controles de poderes responden al equilibrio para que no existan extralimitaciones que pongan en riesgo el sistema democrático y republicano. Para ello, el Congreso de la República dispone de los mecanismos de interpelación, citaciones a funcionarios, discusión y aprobación de presupuesto y revisión de las memorias de los ministerios, y de ejecución presupuestaria de todos los entes que funcionan con fondos públicos.

Todos los funcionarios y empleados públicos se encuentran obligados a acudir e informar al Congreso de la República, sus comisiones o bloques legislativos cuando lo consideren necesario.

#### **3.4. Función nominadora**

La función administrativa de los diputados del Congreso de la República de Guatemala se tiene que llevar a cabo a través de los nombramientos de funcionarios y de magistrados que la Constitución Política o que las leyes mandan, así como en la tramitación de los antejuicios que, por no tratarse de un procedimiento jurisdiccional tienen que ser considerados por administrativos.

En relación al nombramiento de funcionarios y magistrados, el Congreso de la República de Guatemala se convierte en un ente nominador o de nombramiento y ello aplica tanto para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Salas de la Corte de Apelaciones, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, un Magistrado titular y un suplente de la Corte de Constitucionalidad, el Contralor General de Cuentas, el Procurador



de los Derechos Humanos, el Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, miembros del Consejo del Ministerio Público, Representante en la Junta Monetaria y otros que las leyes estipulan para representar al Congreso en órganos colegiados.

Para el nombramiento de los magistrados titular y suplente, designados por el Congreso de la República para la Corte de Constitucionalidad, no se encuentra prevista comisión de postulación alguna, motivo por el cual, los diputados eligen de forma libre sin las limitaciones de una nómina calificada.

En el caso del nombramiento del Contralor General de Cuentas, también se tiene que elegir entre los propuestos por una comisión de postulación, pero tiene que notarse que esta vez tienen papel importante los profesionales.

### **3.5. Los órganos del Congreso de la República y sus atribuciones**

La máxima autoridad del Congreso de la República es el Pleno. De esa manera, se tiene que designar a la Asamblea de todos los diputados que se reúnen en el Parlamento y que toman las respectivas decisiones institucionales definitivas.

El Pleno del Congreso de la República como órgano máximo, constituye la autoridad superior y se integra por los diputados reunidos en número suficiente de conformidad con lo que establece la ley. A excepción de ello, constituye quórum para el Pleno, la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala.



Para que pueda existir sesión plenaria se necesita de un porcentaje total de los diputados, entre los cuales se tiene que encontrar el Presidente o uno de los Vicepresidentes y dos secretarios.

Ese quórum se conoce como quórum reducido y se emplea para abrir las sesiones, conocer y aprobar la agenda, el acta de la sesión anterior, el despacho calificado y las iniciativas de ley.

De ahí en adelante se necesita del quórum pleno, es decir, al menos la mitad más uno del total de diputados, entre ellos, la mesa directiva que debe encontrarse integrada al menos, con el Presidente o alguno de los Vicepresidentes y dos secretarios, Ello, quiere decir que no puede celebrarse válidamente sesión plenaria sin que esté integrada la mesa directiva.

En caso que el Presidente quiera intervenir en el debate deberá ceder la presidencia a los vicepresidentes en su orden y si todos se encontraren interviniendo, tomará su lugar el Presidente de la Comisión de Gobernación, o en su defecto el de la Comisión de Legislación y los puntos constitucionales.

Lo anterior, no quiere decir que pueda celebrarse sesión con presidencia provisional de esos presidentes de comisión y en ausencia de los presidentes y vicepresidentes electos, debido a que la norma jurídica únicamente es valedera para la participación en los debates, no así para poder ausentarse de la sesión respectiva.

### **3.6. Independencia del criterio de los diputados**

Los diputados del Congreso de la República de Guatemala son electos a través de dos sistemas: por distritos electorales y por lista nacional. En ambos casos se tiene que recurrir a un sistema de distribución proporcional. Ello quiere decir que no se recurre a sistemas mayoritarios en los cuales el partido obtiene la mayoría de votos.

“La circunscripción electoral consiste en el equivalente a un departamento y cada departamento constituye un distrito electoral, a excepción del departamento de Guatemala, en donde la ciudad capital es un distrito y el resto de los municipios otro distrito, por lo que en algunas circunscripciones resultan ser grandes y en otras pequeñas”.<sup>17</sup>

En las circunscripciones grandes los puestos en el Congreso de la República se tienen que distribuir dando lugar a partidos que no hayan en ningún momento alcanzado muchos votos, pero sí los suficientes para poder participar en la asignación de diputaciones.

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 119.





## CAPÍTULO IV

### **4. La aplicación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República**

#### **4.1. Derecho electoral**

“Es aquella rama del derecho público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establecen las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria, mediante los cuales se prevén a los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente en los mismos”.<sup>18</sup>

#### **4.2. Fuentes del derecho electoral**

Las fuentes del derecho electoral son las siguientes:

- a) Fuentes formales: son las formas y medios mediante los cuales se creó la legislación electoral, o sea, con la creación de La ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 estuvo a cargo de una Asamblea Nacional Constituyente y por ser una ley de carácter constitucional se deberá seguir un procedimiento específico establecido en

---

<sup>18</sup> De la Peña Muñoz, José Luis. **Evolución de la justicia electoral en México**. Pág. 329.

la Constitución Política de la República de Guatemala para su reforma. También se pueden incluir los distintos reglamentos que el Tribunal Supremo Electoral ha emitido con relación al derecho electoral.

- b) Fuentes reales: conformadas por todas las situaciones de tipo social que han provocado la creación de normas jurídicas determinantes, en el caso del derecho electoral.

En el caso de Guatemala en particular, los históricos fraudes electorales llevaron a la necesidad de reflexionar para ir creando mecanismos seguros que eviten ese tipo de fenómenos sociales.

- c) Fuentes históricas: los hechos históricos que motivaron la creación de la norma electoral no solo a nivel nacional, sino que a nivel internacional, pudiendo incluir la Revolución Francesa, la toma de la Bastilla.

En el ámbito nacional la evolución de la democracia incluyendo los primeros intentos de procesos electorales coloniales, la época de la Federación Centroamericana, la Independencia alcanzada el 15 de Septiembre de 1821<sup>19</sup>.

Como toda rama del derecho; el derecho electoral tiene fuentes que le dieron su origen, las fuentes del derecho pueden ser concedidas como los medios jurídicos indispensables y necesarios por los cuales se establecen las normas jurídicas fundamentales.

---

<sup>19</sup> *Ibid.* Pág. 318.



### **4.3. El voto**

Es el parecer o manifestación de la voluntad de uno; sistema electoral para la provisión de cargos; en que tienen derecho a participar todos los ciudadanos, salvo determinadas excepciones. “El voto es el acto por el cual un individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción, propuesta, candidato o selección de candidatos durante una votación, de forma secreta o pública. Es, por tanto, un método de toma de decisiones en el que un grupo, tal como una junta o un electorado, trata de medir su opinión conjunta”<sup>20</sup>

La Ley electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente, en su artículo 12 primer párrafo, establece: “El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único personal y no delegable”. Es evidente que el voto, es un derecho inherente a los ciudadanos de un Estado, el cual mediante la emisión del sufragio eligen a sus gobernantes, como una auténtica manifestación del sistema republicano, democrático y representativo, sistema adoptado por el Estado de Guatemala.

### **4.4. Clases de comicios**

Las clases de comicios en Guatemala, se dividen en: elecciones generales, que se celebran cada cuatro años para lo cual se elige al Presidente y Vicepresidente de la República, diputados al Congreso de la República, diputados al Parlamento Centroamericano y corporaciones municipales; asimismo el comicio para elección de una

---

<sup>20</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 921.



Asamblea Nacional Constituyente; y Consulta popular, tal como lo establece el Artículo 199, de la Ley electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente.

#### **4.5. Sistema electoral**

El sistema electoral es un conjunto de disposiciones y procedimientos mediante el cual el resultado de las elecciones se traduce en la provisión de un cierto número de cargos de autoridad política.

El sistema de elección de diputados al Congreso de la Republica, está conformado por diputados electos por distritos electorales y diputados por lista nacional.

Respecto al sistema de elección de diputados por distrito, en materia electoral el Estado de Guatemala está conformado por veintitrés distritos, que lo conforman sus veintidós departamentos, con la excepción de que el municipio de Guatemala constituye el distrito central, conformando sus demás municipios el distrito Departamental de Guatemala, dichos distritos eligen a 128 Diputados al Congreso de la República de Guatemala, por otra parte el sistema de lista Nacional constituye el 25% de los diputados distritales, es decir 32 congresistas, para hacer un total de 160 diputados al Congreso de la República De Guatemala, tal como lo establece el Artículo 205, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Es de suma importancia garantizar una representación auténtica, una representación legislativa, que mediante su función legislativa vele por los intereses de quienes



representa, por lo tanto es determinante de aquellas personas que ocupen el cargo de diputado al Congreso de la República, tienen que anteponer las necesidades del pueblo a los intereses particulares.

#### **4.6. Sistemas de calificación del sufragio**

Los sistemas de calificación del sufragio en Guatemala, son todos aquellos procedimientos, métodos y técnicas, que apoyados con la tecnología, que las juntas receptoras de votos, emplean para el conteo de votos, para que el Tribunal Electoral, adjudique los cargos a los candidatos ganadores.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente de 1986, en su Artículo 200, establece los sistemas de calificación que del sufragio se aplican en una contienda electoral, tales como el sistema de mayoría absoluta, el sistema de mayoría relativa y la representación proporcional de minorías.

El sistema de mayoría absoluta es el sistema que se aplica en los países donde se tiene que elegir a una sola persona para que represente a los ciudadanos en un determinado organismo, por mayoría.

Es el sistema de calificación del sufragio que se aplica en Guatemala para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, el cual consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener la mitad más uno de los votos válidos emitidos, caso contrario se llevará a cabo una segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor

cantidad de sufragios, según lo establece el Artículo 201, de La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

El sistema de mayoría relativa es el tipo de votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos. Consiste en que el candidato o asunto sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos emitidos. Así, se reúne una mayoría relativa cuando un grupo o candidato tiene un número de votos mayor a los elementos que contiene cualquier otro grupo, considerados separadamente”.<sup>21</sup>

El Artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente de 1986, indica que el sistema de calificación del sufragio de mayoría relativa es aplicable a las elecciones de corporaciones municipales, específicamente a los alcaldes municipales y síndicos, es decir, que la planilla de corporación municipal que obtenga la mayoría de votos válidos emitidos, será quien ocupe la alcaldía municipal y síndicos municipales, no así concejales municipales que son electos por el sistema de representación proporcional de minorías.

#### **4.7. Sistema de representación proporcional de minorías**

De conformidad con el Artículo 203, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente de 1986, el sistema de representación proporcional de minorías es el sistema de calificación del sufragio que se aplica en la elección de diputados por lista nacional, diputados distritales, diputados al

---

<sup>21</sup> Berlín Valenzuela, Francisco. **Derecho parlamentario**. Pág. 437.



Parlamento Centroamericano, para la elección de los concejales de las diferentes corporaciones municipales, en su parte conducente establece: "Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación".

El procedimiento que establece el Artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente de 1986 responde a un método que es utilizado en varios países de Latinoamérica y en España, que es un procedimiento de cálculo para convertir votos en escaños, lleva el nombre de su inventor Víctor D'Hondt, un profesor Belga que desarrollo uno de los procedimientos denominados de divisor, el cual desarrolla la división de los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos por una serie de divisores denominados cifras. Los escaños se repartan con base a los cocientes más altos, y así sucesivamente.

El sistema de representación proporcional de minorías, es el sistema que se ha utilizado por más de treinta años, para la adjudicación de cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala, como se hizo ver, solo los candidatos que ocupan las primeras casillas de las diferentes planillas propuestas por los partidos políticos, tienen más posibilidades de ganar, casillas que son ocupadas por legisladores que buscan la reelección, por lo que en cada proceso electoral se ve nula la posibilidad de que nuevas personas con nuevas expectativas y proyectos lleguen a ocupar el cargo, por lo tanto es



importante acabar con el problema desde su raíz, aplicando el principio de alternabilidad, para evitar la perpetuación en el poder.

#### **4.8. Órgano del poder legislativo**

“El órgano del poder legislativo está compuesto por los diputados y por el senado. Esta asamblea deliberante, representativa de la soberanía nacional, y elegida por la Nación, se renueva íntegramente al término de su mandato y tiene por funciones principales votar por las leyes, sus reformas o derogaciones, y aprobar el presupuesto o su prórroga”.<sup>22</sup>

De lo anterior se puede indicar que el Organismo Legislativo es uno de los tres organismos del Estado, en el que el pueblo de Guatemala ha delegado la soberanía por disposición constitucional al Congreso de la República de Guatemala, como su máximo representante y, además, para que decrete las leyes que han de regular las relaciones entre los particulares entre sí y entre éstos y el Estado; confiriéndole a las personas que lo integran (diputados al Congreso de la República) privilegios, facultades fiscalizadoras, legitimadoras y de control de los actos de los funcionarios de la administración pública en ejercicio del cargo.

#### **4.9. Diputados del Congreso de la República de Guatemala**

“Es el representante de un cuerpo u organismo. Persona elegida por sufragio para representar a los ciudadanos o electores ante una asamblea legislativa nacional o ante un

---

<sup>22</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 216.



organismo administrativo provincial o de distrito, con la doble finalidad de defender los intereses del territorio que lo elige y de las fuerzas políticas que lo apoyan”.<sup>23</sup>

Conforme el Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación. Por su parte el Artículo 53 del Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece que los diputados al Congreso de la República son dignatarios de la Nación y representantes del pueblo, y como tales, gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo.

Por otro lado, el Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Los diputados tienen a su cargo varias funciones, las cuales son:

- a) **Función representativa:** se destaca que la función representativa constituye el fundamento de todas las demás. Ésta se basa en el axioma que indica que el parlamento representa a la sociedad y a la vez tiene la responsabilidad dentro de la lógica del régimen político- de servir de canal de mediación entre ésta y el aparato de gobierno, en los interregnos electorales. Sin embargo, tales funciones de representación y mediación no logran concretarse si la Asamblea Legislativa no sostiene una comunicación permanente, real y cotidiana entre representantes y

---

<sup>23</sup> **Ibid.** Pág. 716.



representados. Al final, tal función descansa en la contextura del sistema de partidos políticos.

Los diputados al ser elegidos de forma democrática por elección popular, representan al sector que los eligió para el efecto ya sea por listado nacional o distrital.

- b) **Función legitimadora:** derivada de la condición representativa de la Asamblea Legislativa, la función legitimadora se traduce en primera instancia, en la elección y legitimación de otros órganos de Estado. Se hace referencia aquí al juramento de ley por parte de los titulares de los otros organismos del Estado y el hecho de darles formal posesión de sus cargos; por ejemplo, dar posesión al vicepresidente de la República en ausencia temporal o definitiva del Presidente, conforme al Artículo 165 de la Constitución Política; y a los procedimientos de intervención del Congreso de la República en la conformación de la Corte de Constitucionalidad, Artículo 269 de la Constitución Política; la Junta Monetaria, Artículo 132; la Corte Suprema de Justicia, Artículo 215; y la designación del Contralor General de Cuentas de la Nación Artículo 233; y el Procurador de Derechos Humanos Artículo 273; todos estos artículos corresponden a la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo, de forma extraordinaria, la función legitimadora se traduce, en la potestad del Congreso para convocar a elecciones generales, en caso que tras la fecha indicada por la ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere realizado, Artículo 169 de la Constitución Política, a lo cual se suma de la potestad para desconocer al Presidente de la República cuyo período constitucional se hubiera vencido, Artículo 165 constitucional. Por otra parte, la función legitimadora resulta



del proceso por el cual las leyes que rigen diversos ámbitos de la administración pública son decretadas, reformadas o derogadas, de conformidad con el Artículo 171 de la Ley Orgánica del Organismo Judicial. Forman parte de esta misma función, la potestad del Congreso para aprobar, antes de la ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.

Según lo anterior, se puede indicar que la función básica del legislador o de la Asamblea Legislativa, es legislar, función que cumple el legislador, fundamentalmente, cuando se presentan iniciativas de proyectos de ley o, cuando se participa en las discusiones, ya sea que se den éstas en las comisiones o en el pleno. Sin embargo, la presentación de un proyecto propio, es el grado cualitativamente más alto de voluntad del ejercicio parlamentario.

#### **4.10. Funciones de control legislativo y de control político**

Si la función representativa es la base y la función legitimadora constituye uno de los resultados más tangibles del poder legislativo, las funciones de control legislativo y de control político, son regularmente los medios por los cuales las anteriores funciones se concretan. Es el control político, la función característica de la Asamblea Legislativa: es preguntar, informar, proponer, interpelar o presentar mociones, son mecanismos de control que los diputados pueden utilizar en representación de los ciudadanos”.<sup>24</sup>

El ejemplo por excelencia de la función controladora de los diputados, la constituye la interpelación a ministros, pues esta permite evaluar la gestión del mismo.

---

<sup>24</sup> Vela, Manolo. **Poder legislativo y servicios de inteligencia**. Pág. 19.



#### **4.11. Derecho comparado**

- a) **México:** el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en el Congreso General, que se divide en 2 cámaras, una de diputados y otra de senadores, en este caso la cámara de diputados estará integrada por 300 diputados electos por los distritos electorales uninominales y 200 electos por el sistema de listas regionales, para un total de 500 diputados, en este mismo sentido, el Artículo 59 de la Constitución Política de la República de los Estados Unidos Mexicanos indica que: “Los Senadores podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos y los diputados al Congreso hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En concordancia con la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo segundo: “El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente, complementando las disposiciones legales citadas, el Doctor mexicano, Francisco Berlín Valenzuela, define a la legislatura mexicana como: “Es el período de tiempo que dura el mandato de un órgano legislativo desde su instalación hasta el término del mandato constitucional de sus integrantes. En México cada legislatura dura tres años”.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Berlín. **Op. Cit.** Pág. 411.



Como se expuso, la legislación mexicana limita la reelección a sus diputados, hasta un máximo de cuatro reelecciones consecutivas, si bien es cierto, cuatro reelecciones constituyen doce años en el cargo, lo importante de señalar, es que la legislación mexicana tiene dispositivo legal de rango constitucional, que no permite más de ese número de reelecciones, en consecuencia México, si aplica el principio de alternabilidad.

- b) Costa Rica: por su parte la República de Costa Rica, delega su poder legislativo, en la Asamblea Legislativa de Costa Rica, que está compuesta por cincuenta y siete diputados, que ejercen el cargo por cuatro años, que comienza el uno de mayo siguiente a la elección. Son elegidos por provincias, siendo el número de adjudicaciones de diputaciones en proporción a la población de cada una de ellas, con prohibición a reelegirse tal como lo establece la Constitución Política de Costa Rica en su Artículo 107 el cual establece: “Los diputados durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva”.

Como se pudo observar, la República costarricense, aplica el principio de alternabilidad, pues no permite la reelección de diputados de forma continua, pero si la permite cuando por lo menos haya pasado un período electoral después de dejar el cargo, este sistema no ha representado un problema en la funcionalidad parlamentaria en aquel país, sino más bien, permite la innovación democrática en cada elección lo cual es prueba contundente para contrariar a las corrientes que apoyan el continuismo y perpetuidad en el poder.



#### **4.12. Análisis de la aplicación del principio de alternabilidad en la elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala, para garantizar la función legislativa**

Es de importancia el estudio para que se garantice la posibilidad de aplicar el principio de alternabilidad en la elección de los legisladores, ya que en la actualidad no hay disposición legal vigente que regule la reelección ilimitada de los diputados al Congreso de la República de Guatemala, caso contrario la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986, permite la reelección ilimitada de los congresistas, provocando que estos se aferren al cargo, no para cumplir con una agenda nacional de beneficio para los ciudadanos, sino una serie de negocios de beneficio personal, en consecuencia esas situaciones negativas influyen en una mala función legislativa, porque no hay renovación en personas para ocupar el cargo, tampoco nuevas propuestas a favor del Estado, por eso que es necesaria la reforma al Artículo 157 constitucional, para que se limite a un único período de cuatro años en el cargo y renovar el Congreso de la República de Guatemala, para la creación de nuevas oportunidades y propuestas, que hagan de la función legislativa, una labor en favor de los habitantes, es decir el bien común, que es el fin supremo sobre el cual se fundan los principios axiológicos constitucionales.

Como es evidente la reelección ilimitada de Diputados al Congreso de la República de Guatemala es un fenómeno social y jurídico, que en las últimas décadas ha dañado directa e indirectamente a la sociedad, deslegitimando la auténtica representatividad ciudadana, por lo que existe la necesidad de que el Congreso de la República de Guatemala, mediante iniciativa de ley, reforme el Artículo 157 de la Constitución Política de la República



de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986, a efecto se limite a los legisladores a un período único de cuatro años en el cargo, ello con el objetivo de renovar el Congreso de la República de Guatemala en cada período electoral, para asegurar una efectiva función legislativa.

El fundamento sobre el cual versa la tesis, se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986, en su parte orgánica, específicamente en el apartado del Organismo Legislativo, de donde deviene el Congreso de la República de Guatemala el cual está integrado por los diputados al Congreso de la República de Guatemala, en relación a la reelección ilimitada que el Artículo 157 constitucional, permite a los legisladores, en consecuencia el presente trabajo de investigación propone su reforma a través de iniciativa de ley, para la aplicación del principio de alternabilidad, para limitar la reelección de los mismos a un único período de cuatro años, para lograr una efectiva función legislativa.

El interés de perpetuarse en el cargo va más allá salarios elevados, más aquellas dietas por conformar las distintas comisiones de trabajo del Organismo Legislativo, el interés real va hacia el listado geográfico de obras, de las cuales son beneficiadas empresas constructoras de su propiedad o financistas, puestos laborales para familiares y amigos en las distintas instituciones del Estado, beneficios fiscales para sus empresas y negociaciones para aprobar proyectos de ley que benefician a empresas transnacionales, con lo cual a lo largo de los años han logrado amasar un patrimonio considerable, en consecuencia por la capacidad económica que han logrado consolidar, en cada período



electoral, optan con el previo ofrecimiento de los partidos políticos, comprar las primeras casillas de las distintas planillas, para asegurar su reelección, ya sea por el sistema de elección por distrito o por el listado nacional, anulando la oportunidad a que nuevas personas, con capacidad, idoneidad y honradez, puedan optar al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala.

Son evidentes las razones por las que algunos “padres de la patria” se aferran a su curul, han hecho de la política su *modus vivendi*, en efecto es preocupante la situación actual del Congreso de la República de Guatemala, puesto a que aquellos legisladores que se encuentran de forma prolongada en dicho cargo, se han dedicado al comercio y al tráfico de influencias, para satisfacer sus propios intereses, por lo tanto, es necesario aplicar el principio de alternabilidad en la elección de Diputados al Congreso de la República de Guatemala, a través de una reforma al Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986, para limitar a un único periodo legislativo de cuatro años en el cargo, para garantizar una efectiva función legislativa, que beneficie a todos los habitantes de la República de Guatemala.

La exposición y análisis de cada uno de los conceptos, definiciones, principios, teorías, antecedentes y disposiciones legales nacionales de rango constitucional con integración de normas de menor jerarquía, en contraposición con normativas legales de otros Estados, se ha realizado con el objeto de demostrar la importancia de la implementación del principio de alternabilidad en el poder de los gobernantes, especialmente en el cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala, que es el problema que ocupa la presente investigación, no solo con la intención de que nuevas personas tengan la posibilidad de



postularse al cargo, sino que también tengan la oportunidad de ganar un escaño, para presentar nuevas propuestas en favor de la población que representa, esto se logrará creando bases sociales, políticas y jurídicas sobre las cuales se fundamente la necesidad de una disposición legal, que limite la reelección desmedida de legisladores, que en las últimas décadas ha sido una práctica que va en contra de los intereses de los ciudadanos, con el fin de que en cada período electoral, la verdadera representación ciudadana se materialice a través de nuevos legisladores, que cumplan con el deber constitucional encomendado, teniendo como resultado una efectiva función legislativa, que cree beneficios para los habitantes de toda la república, no beneficios personales que se logran con la perpetuidad en el cargo, patentizando lo descrito es recomendable que el Congreso de la República de Guatemala, mediante iniciativa de ley, reforme el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986, a efecto se limite a los legisladores a un período único de cuatro años en el cargo, ello con el objetivo de renovar el Congreso de la República de Guatemala en cada período electoral, para asegurar una efectiva función legislativa.





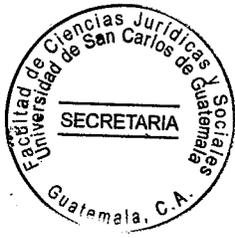
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Durante los últimos procesos electorales se ha podido constatar que los diputados que buscan la reelección, durante su función legislativa, han dejado por un lado la representatividad que el pueblo les delega y que por mandato constitucional ostentan, a cambio de intereses personales, familiares y económicos, olvidando que su función legislativa debe estar fundamentada en la creación de condiciones que beneficien a los habitantes de toda la República.

La perpetuidad en el cargo de diputados al Congreso de la República de Guatemala, ha sido una mala práctica, desde la era democrática del país, es inaceptable que hayan congresistas que lleven más de cuatro períodos legislativos y que algunos miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985, todavía ostenten el cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala.

Es idóneo ceder la posibilidad que nuevas personas sean elegidas y así elevar el desempeño del Congreso de la República de Guatemala, el cual ostenta bastante importancia en las decisiones que se toman para el futuro del país.

Lo que se recomienda es la aplicación del principio de alternabilidad, con el cual se eleva la eficacia de la función legislativa, pues en los últimos años ha quedado claro que es necesaria una depuración del Congreso de la República de Guatemala, debido a que al permitirse la reelección ilimitada de diputados, no existe un compromiso serio con su trabajo, lo que influye de forma negativa en las decisiones que se toman para el país.





## BIBLIOGRAFÍA

- BERLÍN VALENZUELA, Francisco. **Derecho parlamentario**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1994.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica Mexicana, 1989.
- BRONFMAN VARGAS, Alan Estuardo. **Estudio constitucional, legal y parlamentario**. 4ª. ed. Valparaíso, Chile: Ed. Vile, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1987.
- CUEVAS, Homero. **Teorías jurídicas y económicas del Estado**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1989.
- CORDERO ARMAS, Diego Armando. **Introducción al derecho parlamentario**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Sol, 1987.
- DE LA PEÑA MUÑOZ, José Luis. **Evolución de la justicia electoral en México**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1991.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. **Sistema de justicia**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S. A., 1984.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Derecho constitucional**. 4ª. ed. Guatemala Ed. Universitaria, 2010.
- GÓMEZ GUERERO, José Eduardo. **Fundamentos legislativos**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Editores, 1989.
- MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. **Derecho constitucional mexicano**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1983.



MEDRANO TOJ, Luis Enrique. **Inconstitucionalidad por violar el derecho de elegir y ser electo**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1991.

MIJANGOS LÓPEZ, Luis Ernesto. **Manual de procedimientos legislativos**. 4ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1991.

OROZCO LÓPEZ, Edgar Roberto. **Historia del derecho parlamentario**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Judicial, 1990.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 8ª. ed. Madrid, España: Editorial Heliasta, S. R. L., 1983.

PERAZA CHAPEAU, José. **Derecho constitucional y comparado**. 2ª. ed. La Habana, Cuba: Ed. Legal, 1989.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional**. 8ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, S.A., 1992.

RODRÍGUEZ YOCUTÉ, María Ximena. **La función legislativa**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1992.

SERAFINO, Nina María. **Investigación y análisis para los parlamentos, manual práctico**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 2001.

VELA, Manolo. **Poder legislativo y servicios de inteligencia**. 4ª. ed. Guatemala: Ed. M Myrna Mack, 2000.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



**Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.**